



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Causantes	Luis Arturo Restrepo Gallego y otra
Interesados	Leonardo Restrepo Franco y otros
Radicado	05001 40 03 028 2020-00067 00
Instancia	Primera
Decisión	No imparte trámite a objeción

Por auto del 18 de enero de 2022 (ver Doc. 41 Expediente Digital), se corrió traslado a los interesados del trabajo de liquidación, partición y adjudicación (Doc. 40) por el término legal de cinco(5) días para lo pertinente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

Estando dentro del término el abogado Juan David Restrepo, quien manifiesta ser apoderado de la señora FANNY RESTREPO FRANCO, presentó objeción al trabajo de partición, NO OBSTANTE revisado el expediente digital no se observa que la mencionada interesada haya conferido al poder al memorialista, y tampoco había sido reconocido como apoderado de la misma en el proceso, y por tanto no se le impartirá trámite a su solicitud.

Es de anotar que mediante la providencia del 08 de julio de 2021, se tuvo notificada por aviso a la señora FANNY RESTREPO FRANCO, y dado que no manifestó si aceptaba o repudiaba la asignación que se le defirió, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, y en armonía con el canon 1290 del Código Civil, se entendió que la heredera FANNY, había repudiado la herencia, (ver Doc. 17 Expediente Digital). Sin que en su oportunidad se hubiese recurrido dicho auto.

Ejecutoriada la presente providencia se procederá con la sentencia de la aprobación y adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0c48d1aa5fd3cc327a81aea59dd218e157970813edd0e13f493a48865cc77f**

Documento generado en 24/02/2022 06:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>